Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2022

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá, D.C.

Ref. Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 004 de 2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE ACREDITACION

JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía 1.000.457.393 de Bogotá, obrando como representante legal de DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU, certifico que allego copia de resolución de acreditación como Centro de Diagnóstico Automotor emitida por el Ministerio de Transporte para la ciudad de Bogotá que incluye la autorización por lo menos par a uno de los siguientes vehículos: livianos, pesados o motocicletas.

Contamos con CDA propio para revisiones tecnicomecanicas vehículos livianos y motocicletas) en la ciudad de Bogotá ubicado en la Dirección Calle 67 No. 27B-33/35/37 y convenio con la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S, para revisiones Tecnomecanicas de vehículos pesados ubicado en la AVENIDA CALLE 6 N° 44 – 16 BARRIO GORGONZOLA; allegamos las resoluciones de acreditación

Respecto de las demás ciudades, informo que prestaré el servicio, a través de Diagnosticentro subcontratados, los cuales igualmente se encuentran debidamente acreditados.

Al momento de la suscripción del acta de inicio, en caso de ser el contratista allegare el listado de los Centros de Diagnóstico Automotor en los cuales prestaré el servicio, incluyendo su localización conforme a la distribución de los vehículos señalada en el numeral 4.1 de este documento y adjuntando la resolución de acreditación como Centro de Diagnóstico Automotor emitida por el Ministerio de Transporte, ya sea que el mismo se preste con diagnosticentros propios o por intermedio de diagnosticentros subcontratados, compromiso que asumo con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA
C.C.: 1.000.457.393 de Bogotá
Representante Legal

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE93556 Proc #: 2773609 Fecha: 06-06-2014
Tercero: CDA SIETE DE AGOSTO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01819

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución No. 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con el NIT. 830.070.987-4, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos.

Que el CDA 7 DE AGOSTO allegó mediante radicado No. 2010ER58071 del 25 de Octubre de 2010, certificados de cámara y comercio de las empresas **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con el NIT. 830.070.987-4 y **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con NIT. 900.127.722-0.

Que mediante radicado No. 2011ER138963 del 31 de octubre de 2011 el representante legal de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, dio respuesta al oficio No. 2011EE65386 del 07 de junio de 2011, enviado por esta Secretaría, informando que el derecho de propiedad del establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No. 01728891, fue cedido por la empresa **HYUNDAUTOS LTDA.**, a la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, anexando copia del contrato y copia del radicado MT-15661 presentado ante el Ministerio de Transporte donde informó la citada cesión y aportó el certificado de cámara de comercio donde se acredita lo manifestado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01819

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del Artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

Que en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*".

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.
Que de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, Vivienda, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, le otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA**., identificada con el NIT. 830.070.987-4, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B, en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que una vez analizado el expediente DM-16-2007-2834 se observó que mediante radicado No. 2010ER58071 del 25 de Octubre de 2010, el señor JAIRO IVAN NIETO, gerente administrativo del establecimiento que nos ocupa, allegó certificado de cámara y comercio de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, en el que se pudo verificar que tiene matriculado el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No.01782827, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

Impresión Subdirección Legal Vía Distrital - DIDA

RESOLUCIÓN No. 01819

Que mediante radicado No. 2011ER138963 del 31 de octubre de 2011, el representante legal de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, allegó copia del contrato de cesión del derecho de propiedad que recae sobre el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matrícula No. 01728891.

Que conforme a lo anterior, se puede determinar que la sociedad responsable y titular de la Certificación Ambiental otorgada por medio de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No.01782827, es la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con NIT. 900.127.722-0, razón por la cual esta Autoridad procederá a modificar la Resolución citada, en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos Primero, Tercero, Cuarto en el literal d y, Sexto de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008 en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, HYUNDAUTOS LTDA identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, señor **JUAN GABRIEL ZAMUDIO VAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.798, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL
En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (201), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-16-2007-2834

Elaboró:						
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó:						
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

LA SUBDIRECTORA DE TRÀNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007,y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Articulo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el tràmite de habilitacion de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestacion del servicio de revision tècnico-mecanica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdireccion de Tràsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Enrique Herrera Méndez con cédula de ciudadanía No. 79.417.923, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matricula mercantil No. 01728891 del 14 de Agosto de 2007, domiciliado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad HYUNDAUTOS LTDA con matricula mercantil No. 01011515 y NIT 830070987-4 domiciliada en la ciudad de Bogotá, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT- 10782 del 22 de Febrero de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT - 12198 del 5 de Marzo de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

Que con oficios radicados MT- 14644, 15661 y 19650 fechdos 7 de marzo, 12 de marzo y 2 de abril de 2008, respectivamente, el solicitante aportó, en ciento cuarenta y cuatro (144) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

- Contrato de Cesión de derechos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO suscrito por el señor Enrique Herrera con cédula de ciudadanía 79.417.923, Representante Legal de HYUNDAUTOS LTDA y el señor Juan Gabriel Zamudio Vasquez con cédula de ciudadanía 79.547.798, Representante Legal de DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.
- Comprobante de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en original
- Constancias de capacitación en revisión técnico mecánica de los operários.
- Certificado de Conformidad e informe de auditoria expedido por INTERTEK
- Permiso ambiental expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente
- Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 1 de abril de 2008
- Relación de equipos

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Bogotá fechada 1 de abril de 2008.
- ✓ Licencia Urbanística de construcción No. LC 07-4-0679 del 4 de septiembre de 2007 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 6502867-5, expedida por COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 0287 del 30 de enero de 2008, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente, certifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. CP001A expedido por INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED com NIT 830.004.600.9, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3194 del 25 de julio de 2006, donde acredita al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, domiciliado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matricula mercantil No.01782827 del 10 de marzo de 2008 y NIT 900127722-0, domiciliado en la Calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de

RESOLUCIÓN NÚMERO 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

Cundinamarca para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 11 vehículos por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO como número de registro el código: **00011001000900127722O**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. -. Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAVIER A. ZAMUDIO RUIZ	79277348	JEFE DE LINEA
ALVARO GRANDE TORRES	19408495	OPERARIO
OSCAR LEONARDO ROA	80036702	OPERARIO
MARTIN JAVIER ANGARITA SOLER	79403413	OPERARIO
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ CUBIDES	79976358	OPERARIO
ANDRES FELIPE ALARCON FIERRO	1010177828	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor seran las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
DETECTOR DE HOLGURAS	TECNMA	M05
LUXOMETRO	TECNMA	0087 / 086
ANALIZADOR DE GASES	TECNMA	01003 / 01002
OPACIMETRO	TECNMA	5698
TAXIMETRO	TECNMA	M05
SONOMETRO	EXTECH	G096701 / G096787
FRENOMETRO	TECNMA	M04 / M06
ELEVADOR DE MOTOS	TECNMA	001
PRENSA RUEDA	TECNMA	001

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. – Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, 10 ABR 2008

TERESA HUERTAS PEÑA
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V.
Revisó: Maria C. Bohórquez B.

Notificación

Sociedad:	"CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"
Nit.:	900127722-0
Representante Legal:	Juan Gabriel Zamudio Vásquez
Cedula de Ciudadanía:	79.547.798
Dirección:	Calle 67 No. 27 B – 33/35/37
Teléfono :	2313294 – 2258153 Ext. 121
Ciudad:	BOGOTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0287

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER52712 del 10 de Diciembre de 2007, el señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.923, en su calidad de representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, con domicilio principal en la carrera 28 No. 66 – 60 de esta ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECNMA-MULTITEST, serie 5698.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 15 de noviembre de 2007.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.

- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos) con línea para revisión de motocicletas.

- Copia de la autoliquidación No.17366 del 14 de noviembre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente ($767.000.00 M/Cte).

- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente ($767.000.00 M/Cte).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, en el establecimiento comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, es **Clase B** (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 4082 del 27 de Diciembre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la precitada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 8 de enero de 2008 al representante legal de la sociedad.

Que en el **Auto No. 4082 del 27 de Diciembre de 2007,** se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la A calle 67 No.

27 B - 33/35/37, de la localidad de Barrios Unidos, para el día 11 de Enero de 2008, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 000618 del 18 de Enero de 2008**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 000618 del 18 de enero de 2008, son los siguientes:

"3.1 Documentos:

☞ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor".

"3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983, 4231 y 5365).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina lo realizó el señor Andrés Felipe Alarcón Fierro identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.177.828 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para diesel lo realizó el señor Oscar Leonardo Roa Laverde identificado con cédula de ciudadanía No.80.036.702 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis para motos lo realizó el señor Álvaro Grande Torres identificado con cédula de ciudadanía No.19.408.495 de Bogotá, quien no cumple lo siguiente:

- *No realiza las dos (2) aceleraciones rápidas sostenidas por dos (2) s, con el fin de descargar posibles excesos de gases en el tubo de escape.*

El operario realiza un procedimiento incompleto.

El grupo auditor realizó las observaciones en cuanto a procedimiento realizado para la expedición del certificado de gases según lo estipulado en la NTC 5365 y recomendó mejorarlo".

"3.3 Equipos. (NTC 4983):

3.3.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983.

El equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 5365".

"3.3.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 (línea 1)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 (línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ **Cumple**

"3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 (línea 1"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 (línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de

"3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacímetro".

Valor ideal	*0*	*32*	*84,4*	*100*
Valor real	*0*	*31,9*	*84,2*	*99,9*
% de desviación	***0***	***0,1***	***0,2***	***0,1***

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"3.4 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina y diesel, según información verificada y entregada en medio magnético durante la visita".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".* (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, para realizar la revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, está ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 000618 del 18 de enero de 2008, es viable acceder a la petición de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, para que se le expida la certificación en

materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase C**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que el artículo 15, ibídem, modificado por las Resoluciones 2200 de 2006, y 0015 de 2007, establece:

> *"Artículo 15. Requisitos. Los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados, previa autorización del Ministerio de Transporte-Subdirección de Tránsito, podrán prestar el servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas móviles, siempre y cuando el mismo acredite que las líneas cumplen la parte pertinente...".*
>
> (...)

Se autorizarán las revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas de revisión móviles a cualquier clase de Centro de Diagnóstico Automotor...".

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

> ***"Artículo 1°. Solicitud de la certificación.*** *Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
> *e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
> *f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
> *g). Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
>
> ***Parágrafo:*** *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

> *3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
>
> *4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la **Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que:" Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT–, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006,** expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "*...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...*", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECNMA-MULTITEST, serie 5698.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH, serie No. G096787 y G098701.
d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.** deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 0287

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.923, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 28 No. 66 – 60, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas C.
Exp. DM-16-07-2834
CDA 7 DE AGOSTO

EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U

NIT. 900.127.722-0
Calle 67 No. 27 B – 33, Bogotá D.C., Colombia

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

09-OIN-127

Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co

Certificado de Acreditación 09-OIN-127

Fecha Publicación del Otorgamiento:
2010-03-17

Fecha de Publicación Última Actualización:
2021-10-15

Fecha de Renovación:
2018-03-17

Fecha de Vencimiento:
2023-03-16

Director Ejecutivo

No. D 42555

ANEXO DE CERTIFICADO

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U
09-OIN-127
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	**Campo de Inspección**				**Documento Normativo**	
A	Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.				NTC 5375: 2012	
Sede	**Rango de Inspección**				**Capacidad de Inspección**	
	Clase	**No. de líneas**	**Tipo de línea**	**Tipo de vehículo**	**Instalada**	**Efectiva**
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO Calle 67 No. 27B – 33, Bogotá D.C, Colombia.	B	1	Motocicletas	Motocicleta 4T	12 motocicletas por hora.	5 motocicletas por hora.
		1	Livianos	Vehículo liviano	9 vehículos livianos por hora.	9 vehículos livianos por hora.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2019.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001 ENTRE EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S Y DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U

Entre los suscritos a saber, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S** identifico con el NIT 900755392-7 quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y por otra **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U** legalmente constituida identificada con NIT **900.127.722- 0**, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA CONTRATANTE, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REVISION TECNICO MECANICA Y PREVENTIVA DE LOS VEHICULOS AFILIADOS,** el cual se desarrollará en conformidad con las consideraciones expresadas a continuación:

1. Que mediante artículo 1 Resolución No. 0000315 del 6 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, se asigna la responsabilidad a las empresas de transporte terrestre de pasajeros y de carga a realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a través de un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente autorizados y el pago por la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes será asumida por el propietario.

La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación del servicio, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado.

2. Artículo 2°. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

3. Artículo 3°. El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando la ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas.

Que la EMPRESA **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U**, en

atención de la resolución 0001565 del 6 de junio de 2014 expedida por el ministerio de transporte implemento el plan estratégico de seguridad vial y una de las líneas de acción establecida es la de VEHICULO SEGURO.

4. Que en consideración a lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S, se compromete a prestar el servicio de revisión técnico mecánica a los vehículos de carga y pasajeros afiliados a la empresa, de acuerdo a lo establecido en la resolución 315 del 2013
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios **LA EMPRESA** se compromete con el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S** a:

1. Presentar una orden para el requerimiento del servicio la cual deberá incluir número placa, modelo, y propietario del vehículo.
2. Presentar físicamente los vehículos relacionados, para la revisión técnico - mecánica.
3. En el evento que los vehículos requieran ajustes mecánicos el propietario deberá realizarlo dentro del término señalado por el Centro de Diagnóstico Automotor.

4. **LA EMPRESA** se compromete a mantener la exclusividad con el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S** de la revisión de sus vehículos adscritos y/o vinculados o de su propiedad, durante la vigencia del presente contrato (para vehículos de tipo común).

5. **LA EMPRESA** se compromete a designar a un empleado para el seguimiento y control de presente contrato, (Jefe Operativo).

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS S.A.S** se compromete con la **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U** a: Cobrar el valor de servicio pactado según la clase de vehículo, estipulado en el presente contrato, una vez prestado el servicio.

1. Realizar la revisión técnica mecánica de los vehículos autorizados

debidamente por **LA EMPRESA.**

2. Expedir el respectivo certificado de revisión técnico mecánica una vez el vehículo haya sido revisado por el CDA.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. El contrato de prestación de servicios tendrá una duración de Un (1) año, contados a partir de la fecha en que sea firmado y legalizado por las partes y será prorrogado automáticamente si alguna de las partes no manifiesta su interés de terminarlo con mínimo un (1) mes de anterioridad.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATO: El CDA no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios sin autorización previa de la empresa.

CLAUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: El contrato de prestación de servicios podrá ser terminado antes del vencimiento del plazo de ejecución en los siguientes eventos:

1. Cuando se incumpla una o varias de las obligaciones pactadas por las partes en el presente contrato.
2. Cuando la naturaleza del presente contrato carezca del objeto.
3. Por finalización del término previsto para su duración.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO Y HORARIO DE ATENCION. Para efectos **del presente contrato las partes acuerdan como domicilio del CENTRO DE DIAGNOSTICO MI CARRERA EXPRESS S.A.S, la ciudad de BOGOTA ubicada en la AVENIDA CALLE 6 N° 44 – 16 BARRIO GORGONZOLA y la prestación del servicio se realizará en el horario de lunes a viernes de 6:30 am a 6:00 pm en jornada continua, los sábados de 6:30 am a 4:00 pm y los domingos y festivos de 7:00 am a 12.00 pm. Se podrá prestar el servicio en jornadas adicionales a la de atención al público estipuladas por previo acuerdo entre el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS y DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U**

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS: Se anexa al presente contrato de prestación de servicios la relación de los precios pactados según la clase de vehículo:

Vehículo	V. Unitario
REVISION PREVENTIVA	$ 20.000
REVISION TECNICO MECANICA LIVIANOS	$ 198.000 A 200.000 DEPENDIENDO LA ANTIGUEDAD Y LA VARACION EN LAS TABLAS DE TARIFAS ANEXAS Y ENVIADAS
REVISION TECNICO MECANICA PESADOS	$ 298.000 A 300.000 DEPENDIENDO LA ANTIGUEDAD Y LA VARACION EN LAS TABLAS DE TARIFAS ANEXAS Y ENVIADAS
REVISION TECNICO MECANICA MOTOS	$ 135.000 A 137.000 DEPENDIENDO LA ANTIGUEDAD Y LA VARACION EN LAS TABLAS DE TARIFAS ANEXAS Y ENVIADAS

CLAUSULA NOVENA: Se aclara que este contrato de prestación de servicios tiene objeto comercial entre las partes y no compromete al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA EXPRESS** a influir en los resultados de la inspección de los vehículos revisados y que las inspecciones se realizaran conforme a lo establecido en resolución 315 de 2013.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 5 días del mes de marzo de 2019

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U EXPRESS NIT: 900.127.722-0
Contratante

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MI CARRERA NIT: 900.755.392-7
Contratista

No. 31397

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS S A S
SIGLA: CDA MI CARRERA EXPRESS S A S
16-OIN-038

ACREDITACIÓN ISO / IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado

Código sectorial	Actividad de inspección	Tipo de organismo de inspección
23	Revisión Técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores	Organismo de Inspección Tipo A

Sitios cubiertos por la acreditación

Establecimiento de Comercio: CDA MI CARRERA EXPRESS Avenida Calle 6 No. 44 - 16, Bogotá, D.C. Centro de Diagnóstico Automotor clase D (vehículos livianos, pesados rígidos y motocicletas de 4T).			
TIPO DE LÍNEA	No. DE LÍNEAS	CAPACIDAD INSTALADA DE REVISIÓN	CAPACIDAD EFECTIVA DE REVISIÓN (CER)
Línea de inspección Vehículos Mixtos	1	8 vehículos livianos por hora o 4 pesados rígidos por hora	8 vehículos livianos por hora o 4 pesados rígidos por hora
Línea de inspección para Motocicletas	1	6 Motocicletas por hora para 4T	4 Motocicletas por hora para 4T

Norma de requisitos para el organismo de evaluación de la conformidad

NTC 5375:2012

Fecha de Otorgamiento: 2017-02-27 Fecha Última Modificación: 2017-05-31

Fecha de Renovación: Fecha de Vencimiento: 2020-02-26

Director Ejecutivo

No. 17865

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS S A S SIGLA: CDA MI .CARRERA EXPRESS S A S

NIT: 900.755.392-7
Avenida Calle 6 No. 44 - 16, Bogotá D.C., , Colombia.

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

16-OIN-038

Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co

Certificado de Acreditación	16-OIN-038

Fecha de Otorgamiento:	2017-02-27	Fecha Última Modificación:	2020-02-26
Fecha de Renovación:	2020-02-27	Fecha de Vencimiento:	2025-02-26

Director Ejecutivo

No. 47906

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS S A S
SIGLA: CDA MI CARRERA EXPRESS S A S
16-OIN-038
ACREDITACIÓN ISO / IEC 17020:2012

Alcance de acreditación aprobado

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo	
A	Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.				NTC 5375: 2012	
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección	
	Clase	No. de líneas	Tipo de línea	Tipo de vehículo	Instalada	Efectiva
CDA MI CARRERA EXPRESS Avenida Calle 6 No. 44 – 16 Bogotá, D.C.	D	1	Motocicletas	Motocicleta 4T	6 vehículos por hora	6 vehículos por hora
		1	Mixta	Vehículo liviano Pesado rígido	8 vehículos livianos por hora o 4 vehículos pesados por hora	8 vehículos livianos por hora o 4 vehículos pesados por hora

Fecha de Otorgamiento: 2017-02-27 Fecha Última Modificación: 2020-02-26

Fecha de Renovación: 2020-02-27 Fecha de Vencimiento: 2025-02-26

Director Ejecutivo

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000936 DE 2017

(19 ABR 2017

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS como Centro de Diagnóstico Automotor con matrícula mercantil 02730185."

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 3833 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que el Representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS SAS, SIGLA: "CDA MI CARRERA EXPRESS SAS "solicitó mediante oficio radicado 20173210130132 del 08 de marzo del 2017, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor del establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS con matrícula mercantil 02730185 del 7 de septiembre del 2016, ubicado Avenida Calle 6 # 44 - 16 de Bogotá.

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS SAS SIGLA: "CDA MI CARRERA EXPRESS SAS "con NIT 900755392-7 se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, como Organismo de Inspección.

Que según el Anexo del Certificado 16-OIN-038 de fecha de aprobación 27 de febrero de 2017, se autoriza al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS, el cual tiene la siguiente capacidad de revisión: UNA (1) línea de inspección para vehículos mixtos con capacidad instalada de revisión de OCHO (8) vehículos livianos por hora o 4 pesados rígidos por hora y UNA (1) línea de inspección para motocicletas con capacidad instalada de revisión de SEIS (6) motocicletas por hora para 4T y 2T

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito, verificó el cumplimiento de los requisitos aportados por el CDA MI CARRERA EXPRESS en cumplimiento de la Resolución 3768 del 26 de Septiembre del 2013.

Que por lo antes expuesto, este despacho

0000936 19 ABR 2017

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS como Centro de Diagnóstico Automotor con matrícula mercantil 02730185."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Habilitar al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS como Centro de Diagnóstico Automotor, el cual operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS SAS SIGLA: "CDA MI CARRERA EXPRESS SAS "
MATRCIULA MERCANTIL:	02482548 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2014
NIT:	900755392-7
DIRECCION:	AVENIDA CALLE 6 # 44 - 16
MUNICIPIO:	BOGOTÁ
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CDA MI CARRERA EXPRESS
MATRÍCULA MERCANTIL:	02730185 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DIRECCIÓN:	AVENIDA CALLE 6 # 44 - 16
MUNICIPIO:	BOGOTÁ
CLASE DE CENTRO:	D
LÍNEAS DE INSPECCIÓN:	

TIPO DE LINEA	N° DE LÍNEA	CAPACIDAD INSTALADA DE REVISIÓN	CAPACIDAD EFECTIVA DE REVISIÓN (CER)
Línea de inspección vehiculos mixtos	1	8 Vehiculos livianos por hora o 4 pesados rigidos por hora	8 Vehiculos livianos por hora o 4 pesados rigidos por hora
Línea de inspección para motocicletas	1	6 Motocicletas por hora para 4T y 2T	4 Motocicletas por hora para 4T y 2T

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 3768 del 26 de Septiembre de 2013, la vigencia de la habilitación es indefinida, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señaladas en la mencionada resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

ARTÍCULO 3.- Registrar en el sistema RUNT la presente resolución de habilitación.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 5.- Las acreditaciones expedidas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, respecto de la capacidad instalada de revisión y capacidad efectiva de revisión (CER), son parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MI CARRERA EXPRESS SAS, SIGLA: "CDA MI CARRERA EXPRESS SAS " con NIT. 900755392-7, ubicada en la Avenida Calle 6 # 44 - 16 de Bogotá., conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 7.- Una vez notificado el presente acto administrativo, enviar una copia adicional con destino a la carpeta de la Subdirección de Transito.

0000936 19 ABR 2017

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS como Centro de Diagnóstico Automotor con matrícula mercantil 02730185."

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, 19 ABR 2017

MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
SUBDIRECTORA DE TRANSITO (E)

Proyecto: Camila Andrea Pulido
Reviso: Luis Trinidad Garcia – Cecilia Rojas
Fecha: 05/04/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 10:20 horas del día 19 de abril de 2017, notifique personalmente al señor CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, quien actúa como Representante Legal del CDA MI CARRERA EXPRESS, del contenido de la resolución No. 0000936 del 19 de abril de 2017 "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CDA MI CARRERA EXPRESS como Centro de Diagnóstico Automotor con matrícula mercantil 02730185".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 80231794
DIRECCION Av C11 6 H 44-16
CIUDAD Bogota
TELEFONO 312 584 8080
FECHA 19/04/2017

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 80360155

Renuncio a Terminos de ley.

80231794.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No
Radicación #: 2016EE207884 Proc #: 3566718 Fecha: 24-11-2016
Tercero: CDA MI CARRERA EXPRESS S A S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01888

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 841 del 28 de junio de 2016 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor (clase B) ubicado en la avenida calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.*

- *Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.*

Línea de motos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100042, dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100041, dedicado a la medición de motos 4T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora CAROLINA CÁRDENAS BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.682 de Bogotá en calidad de representante legal de la empresa en comento siendo ejecutoriado el 15 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 3 de julio de 2016.

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 2016ER129078 el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ en calidad de Representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, solicitó la corrección del acto administrativo, sin embargo esta dependencia contestó dicho requerimiento, manifestándole que las correcciones solicitadas no procedían, como quiera que el mismo se había expedido conforme a derecho.

Que mediante radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó que mediante el uso de los equipos con los que fue certificado para la medición de vehículos livianos se certificara para la medición de pesados en el establecimiento de CLASE D.

Los equipos propuestos tienen relación con los certificados mediante Resolución 841 del 28 de junio de 2016 y son los siguientes:

Línea de livianos:

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.

- Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.

Línea de motos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100041 dedicado a la medición de 4T, con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

Que con el radicado citado anteriormente, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.

- Copia del recibo de pago No. 3514901 del 20 de agosto de 2016, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.146,000.oo).

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 22 de agosto de 2016.

- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.146,000.oo).

- Listado de equipos propuestos para la medición de gases.

- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 5365, 4231 y 4983, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento.

- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 1571 de 06 de septiembre de 2016, mediante el cual dio inició al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7 y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, solicitados mediante el radicado No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2016 al señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 09 de septiembre del mismo año y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 23 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER182606 del 19 de octubre de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, solicitó que los equipos dedicados a la medición de 2 tiempos pasaran a la medición de motos 4 tiempos, y que los equipos de medición de éstos últimos, se destinaran a la medición de vehículos livianos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 12, 13 y 14 de octubre de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 8381 del 15 de noviembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

"5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 12 de octubre de 2016 entre las 9:00 am y las 4:00 pm y se finalizó el 14 de octubre de 2016 entre las 9:00 am y las 2:30 pm.

- El establecimiento cuenta con Sonómetros Marca PCE, Números de Serie 2015043276 y 2015043286 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01888

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente ANALIZADORES OTTO - MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100040, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100040, SOFTWARE: Multi pruebas, VESIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512 - MARCA: TECMMAS AGM4T2014, SERIE: 100041, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100041, SOFTWARE: Multi pruebas, VESIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacimetro MARCA: Capelec OP 1.0, SERIE: 20016, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 20016, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS SAS,			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Para el equipo analizador de gases dedicado MOTOS 4T

- MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100042, MARCA BANCO: Capelec, SERIE DE BANCO: 100042, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSION: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxigeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:
analizadores de gases siguiente: ANALIZADOR OTTO MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100040, MARCA BANCO: Capelec,SERIE BANCO: 100040, SOFTWARE: Multi pruebas, VESIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512ANALIZADOR OTTO MARCA: TECMMAS AGM4T2014, SERIE: 100041, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100041, SOFTWARE:Multi pruebas, VESIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512, OPACIMETRO, MARCA: Capelec OP1.0, SERIE: 20016, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 20016, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN: 6.0, PROVEEDORSOFTWARE: TECMMAS SAS, ANALIZADOR MOTOS 4T, MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100042, MARCA BANCO: Capelec, SERIE DE BANCO: 100042, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSION: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acurdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas e el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar a Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones d las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábile siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte s derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas qu deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territori nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indiqu que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisió de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas qu rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por e Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarroll Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hast que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros d Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	**SERVICIO**
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> *"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

ue la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

ue de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de iagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-ecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – ubdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la utoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico utomotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en s Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

ue el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 e 2012 establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

*"**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.** La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:*

*1. **Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.** Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.*

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades." (subrayado fuera del texto)

ue en lo concerniente al plan de implantación la Subdirección de Calidad del Aire, uditiva y Visual, analizó la Resolución 3500 de 2005 y 653 de 2006 concluyendo que ompete a la Secretaría Distrital de Planeación determinar si la sociedad en comento equiere o no de dicho documento para operar en el establecimiento ubicado en la venida Calle 6 No. 44 – 16 como CDA Clase D, razón por la cual esta autoridad rocederá a oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que actúe desde su ompetencia, en lo que tiene que ver con el Plan de Implantación y a la Alcaldía local de uente Aranda para que verifique lo concerniente al uso del suelo de conformidad con lo stablecido en la Ley 292 de 1995.

ue no obstante lo anterior, se verificó en el Sistema de Información de Norma Urbana OT (SINUPOT), con el fin de establecer si el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado n la Avenida calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de ropiedad de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 00.755.392-7 estaba ubicado en un uso del suelo permitido; en consecuencia el esultado de la consulta arrojó que tiene una **UPZ 108** con **ZONA INDUSTRIAL** y el sector mbién se encuentra ubicado en zona industrial.

ue una vez revisado el expediente SDA-16-22014-5555 correspondiente a la sociedad **DA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7 se observó

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

que se expidió la Resolución 841 del 28 de junio de 2016, que otorgó certificación ambiental para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 8381 del 15 de noviembre de 2016, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, y modificar la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016, en el sentido de señalar que el equipo de medición de motos 2 tiempos será destinado a la medición de motos 4T, y el anterior equipo será destinado a la medición de gases de vehículos livianos (contingencia) mediante el Software de aplicación de gases Multi prueba, Proveedor TECMMAS SAS, los equipos son los siguiententes:

Línea de Motos 4T:

- **Analizador de gases dedicado MOTOS 4T**: Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100042, Banco: Capelec, Serie de banco: 100042, Software: Multi pruebas, Version: 6.0, Proveedor Software: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512

Línea de Livianos:

- **Analizador de gases de Contingencia:** Marca: TECMMAS AGM4T2014, Serie: 100041, Banco: Capelec, Serie de banco: 100041, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.

- **Analizador de gases:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100040, Banco: Capelec, Serie de banco: 100040, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.

- **Opacímetro:** MARCA: Capelec OP 1.0, Serie: 20016, Marca DE Banco: Capelec, Serie Banco: 20016, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01888

012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la isma.

OMPETENCIA

ue de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el onorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico dministrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un rganismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

ue el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en u literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento rídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

ue el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo e recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y n particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a uienes infrinjan dichas normas.

ue el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se elegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de xpedir "... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo corde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*"

ue en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 841 del 28 de nio de 2016, en el sentido de indicar que el equipo dedicado a la medición de motos 2T, umple con las exigencias en materia de revisión de motos 4T, y el anterior equipo se estinará a la medición de vehículos livianos (contingencia) mediante el Software de olicación Multi prueba, Proveedor TECMMAS SAS; el mencionado artículo quedará de la guiente forma:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar certificación a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, por cumplir con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **"CLASE D"**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

ínea de Motos 4T:

- ***Analizador de gases dedicado MOTOS 4T**: Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100042, Banco: Capelec, Serie de banco: 100042, Software: Multi pruebas, Version: 6.0, Proveedor Software: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512*

ínea de Livianos:

- ***Analizador de gases de Contingencia:** Marca: TECMMAS AGM4T2014, Serie: 100041, Banco: Capelec, Serie de banco: 100041, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.*

- ***Analizador de gases:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100040, Banco: Capelec, Serie de banco: 100040, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.*

- ***Opacímetro:** MARCA: Capelec OP 1.0, Serie: 20016, Marca DE Banco: Capelec, Serie Banco: 20016, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS.*

***PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal C) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 341 de 28 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01888

ARTÍCULO CUARTO: *Literal C)- Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar los Sonómetros Marca PCE, Números de Serie 2015043276 y 2015043286 para la realización de las pruebas de presión sonora.*

RTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 841 de 28 de junio de 016, quedarán vigentes.

RTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría istrital de Planeación para que actúe desde su competencia, en lo que tiene que ver con l Plan de Implantación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía local de uente Aranda para que verifique lo concerniente al uso del suelo de conformidad con lo stablecido en la Ley 292 de 1995, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del resente acto.

RTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA II CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, a través de su epresentante legal el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la édula de ciudadanía No. 80.231.794, o a quien haga sus veces o a su apoderado ebidamente constituido, en la Avenida Calle 6° No. 44 – 16 de la localidad de Puente randa de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 e 2011.

ARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado ebidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de xistencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo credite como tal.

RTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto isponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de ransporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01888

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2014-5555

Elaboró:									
ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C:	80100705	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:		24/
Revisó:									
ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C:	80100705	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:		24/
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:		24/
Aprobó: **Firmó:**									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		24/

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2016
NOVIEMBRE del año (20 16) se notificó personalmente el
contenido de RESOLUCIÓN NO. 01888 al señor (a)
CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ, en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con CÉdula de Ciudadanía No. 80.231.794 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del (C.S.J.)
quien fue informado que contra esta resolución solo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Cesar Augusto Rivera Gomez
Dirección: Cra 63 #AD-40
Teléfono (s). 3125848080

Sandra Fernández Patiño